



CÓDIGO	VIGENCIA	VERSIÓN	PÁGINAS
REG-ADM-01	2023-02-08	02	Página 1 de 29
<b>TIPO DE PROCESO</b>		<b>STATUS</b>	
Estratégico <input checked="" type="checkbox"/> Operativos <input type="checkbox"/> Apoyo <input type="checkbox"/>		Propuesto <input type="checkbox"/> Aprobado <input checked="" type="checkbox"/> Publicado <input type="checkbox"/>	
<b>LÍNEA DE NEGOCIO</b>		<b>MACROPROCESO:</b> Gestión Administrativa	
Minorista <input type="checkbox"/> Microfinanzas <input type="checkbox"/> Compensación de pagos <input type="checkbox"/> Tesorería <input type="checkbox"/> N/A <input checked="" type="checkbox"/>		<b>SUBPROCESO:</b> Asamblea General	
<b>CLIENTES</b> <input checked="" type="checkbox"/> internos <input type="checkbox"/> externos		<b>RESPONSABLE:</b> Consejo de Administración	

# **REGLAMENTO DE ELECCIONES**



## ÍNDICE

ÍNDICE .....	2
CONTROL DE EDICIÓN DEL DOCUMENTO .....	3
EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR" .....	5
TÍTULO I .....	5
GENERALIDADES .....	5
TÍTULO II .....	5
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS FINES .....	5
CAPÍTULO I .....	5
De las Juntas Receptoras del Voto.....	8
TÍTULO III .....	10
DEL PROCESO ELECTORAL .....	10
CAPÍTULO I .....	10
Aspectos Generales del Proceso Electoral.....	10
CAPÍTULO II .....	13
De la Convocatoria a Elecciones .....	13
CAPÍTULO III .....	14
De las Papeletas Electorales .....	14
CAPÍTULO III .....	14
De la Propaganda Electoral .....	14
CAPÍTULO V .....	15
De las Votaciones.....	15
CAPÍTULO VI.....	16
De los Escrutinios .....	16
CAPÍTULO VII.....	19
De la Proclamación y Adjudicación de Representantes .....	19
TÍTULO IV .....	19
DE LOS RECURSOS.....	19
CAPÍTULO I .....	19
De la Impugnación .....	19
TÍTULO V .....	21
DE LAS SANSIONES .....	21
CAPÍTULO I .....	21
A los Socios.....	21
CAPÍTULO II .....	22
A los Candidatos .....	22
CAPÍTULO III .....	22
A los Representantes.....	22
TÍTULO VI .....	23
DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ....	23
CAPÍTULO I .....	23
Proceso Electoral .....	23

**CONTROL DE EDICIÓN DEL DOCUMENTO**

1. Elaborado por:		
Nombre	Cargo	Fecha
María Del Carmen Vallejo	GERENTE GENERAL	

2. Actualizado por:		
Nombre	Cargo	Fecha
Paola Granizo	Consultor Externo	

3. Revisado por:		
Nombre	Cargo	Fecha
Consejo de Administración	Presidente	



La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Universidad Católica del Ecuador", supeditada y controlada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

### Considerando

Que el artículo 32 dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece "Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses".

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone "Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten".

Que según el numeral primero (1) perteneciente al artículo 29 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, "Corresponde a la Asamblea General de Socios y/o Representantes aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones".

Que los numerales 7 y 8 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Universidad Católica del Ecuador", establecen que es derecho y obligación los socios el "Participar en las elecciones de representantes o asambleas generales de socios, con derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de certificados de aportación suscritos y pagados que posea;".

Que el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero manda "La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria".

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00187 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, en DISPOSICIONES TRANSITORIAS dispone:

PRIMERA. - La Cooperativa aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a noventa (90) días transcurridos a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, tomando en cuenta que cualquier disposición constante en dichos reglamentos que sea contraria a la ley carecerá de validez.

### Resuelve:

**REFORMAR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA POR:**



# EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR"

## TÍTULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1 DEL ÁMBITO DEL PRESENTE REGLAMENTO.** - El presente Reglamento de Elecciones, tiene como objeto regular, normar y controlar el proceso electoral de Representantes de la Asamblea General y de Vocales de los Consejo de Administración y Vigilancia, bajo los principios de diversidad y de igualdad de oportunidades, regulando la participación de los socios en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de los órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa

Esta norma incluye los requisitos de los socios, calificaciones, determinación del número de candidatos, la integración y las funciones de la Junta General Electoral, el sufragio, proclamación de resultados y el procedimiento de elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

**Art. 2 APLICACIÓN OBLIGATORIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.** - Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios, representantes de la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General y colaboradores de la Cooperativa.

**Art. 3 CARACTERÍSTICA DEL PROCESO ELECTORAL.** - La elección de los Representantes a la Asamblea General se efectuará por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universal y en forma simultánea en cada una de las oficinas de la Cooperativa, bajo la dirección exclusiva de la Junta Electoral.

El sufragio es un derecho y deber de los socios de la Cooperativa en la cual, se hace efectiva su representación y participación en la vida institucional.

**Art. 4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASAMBLEA.** - La elección de los miembros de los Consejo de Administración y Vigilancia se efectuará en las Asambleas Generales Ordinarias, cuando corresponda; el proceso electoral será dirigido por un Director de Debates.

## TÍTULO II

### DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS FINES

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS FINES

**Art. 5 ORGANISMOS ELECTORALES.** - Los organismos electorales tienen competencia privativa para la aplicación de este Reglamento y su finalidad es velar por el correcto y normal desarrollo del proceso electoral en todas sus partes, vigilando que las resoluciones se encuentren de conformidad con las disposiciones contenidas en la



normativa jurídica vigente, el Estatuto Social, El reglamento interno y, demás normas aplicables.

**Art. 6 CLASES DE ORGANISMOS ELECTORALES.** - Los organismos electorales son:

- a) La junta General Electoral;
- b) Las Juntas Receptoras del Voto.

**Art. 7 ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.** - La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General será responsabilidad de la Junta General Electoral, con competencia en toda la Cooperativa y de las Juntas Receptoras del Voto.

## CAPÍTULO II

### De la Junta Electoral

**Art. 8 DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL Y SU INTEGRACIÓN:** La Junta General Electoral se conformará con al menos sesenta días antes de la fecha en que se convoque a elecciones y estará integrada por tres vocales principales y tres vocales suplentes designados por el Consejo de Administración de entre los socios.

Los tres vocales suplentes, se principalizarán, en el orden de su designación, en caso de ausencia definitiva o excusa aceptada de los vocales principales.

En caso de tres faltas injustificadas consecutivas, se procederá a convocar y principalizará a su respectivo suplente; en caso de ausencia de principales y suplentes el Consejo de Administración procederá a nombrarlos inmediatamente.

Los integrantes de la Junta General Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes.

No podrán ser vocales de la Junta General Electoral los representantes; los vocales principales o suplentes miembros de los Consejo de Administración y Vigilancia; los miembros de las comisiones especiales; sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; los funcionarios o empleados de la Cooperativa; las personas que presten servicios profesionales a la Cooperativa; los empleados, trabajadores, quienes formen parte de la Calificadora de Riesgos y los auditores internos como externos ni sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 9 DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.** - El Consejo de Administración designará a los integrantes de la Junta General Electoral dentro del año en que corresponda realizar elecciones de Representantes a la Asamblea General, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión extraordinaria presencial o virtual, en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicha Junta General Electoral.

Si el Consejo de Administración no logra integrar la Junta General Electoral antes de los 60 días de la fecha en que se convoque a elecciones, procederá a designar a los integrantes que en su momento se creyere conveniente, con carácter obligatorio, sancionando así con el 10% de una RBU, a los socios que se negaren



injustificadamente aceptar el cargo. Una vez nombrados los integrantes de la Junta General Electoral, el Consejo de Administración los convocará ya sea en la misma reunión de designación o máximo dentro de los cinco días laborables siguientes, para posesionarlos formalmente quienes procederán a trabajar inmediatamente en la realización del proceso electoral.

La Junta General Electoral en su primera reunión sea presencial o virtual elegirá de entre sus miembros a un Presidente y Secretario.

**Art. 10 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.** - Son deberes y atribuciones de la Junta General Electoral las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa.
- b) Preparar el calendario del proceso electoral, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes;
- c) Determinar las necesidades y costos, para lo cual contará con el apoyo del área financiera, los que deberán enmarcarse en el presupuesto (detalle económico para el proceso de elecciones) determinado por el Consejo de Administración.
- d) Determinar el número de Representantes que corresponda elegir, de acuerdo al Art. 34 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria presente reglamento;
- e) Requerir a la Gerencia General los registros de socios y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- f) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- g) Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- h) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto.
- i) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- j) Presentar el informe final de las actividades, al Consejo de Administración.

**Art. 11 INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES.** - La Junta General Electoral entregará quincenalmente a los Consejos de Administración y de Vigilancia o cuando soliciten información sobre las actividades relacionadas con el desarrollo del proceso electoral.

**Art. 12 QUÓRUM Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.** - El quórum reglamentario para la instalación de la Junta General Electoral será con la presencia de todos sus miembros principalizados y sus resoluciones se tomarán por unanimidad.

Los suplentes podrán actuar ante ausencia temporal de los principales, recibiendo en forma proporcional las dietas que serán descontadas de los principales que faltaren.

En caso de ausencia definitiva del Presidente de la Junta General Electoral dirigirá el segundo vocal principal, sus funciones anteriores serán asumidos por el tercer vocal principal por el tiempo que falte el proceso electoral, para cumplir las funciones.

Sus resoluciones constaran obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

**Art. 13 DIETAS DE LOS VOCALES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.** - Los vocales de la Junta General Electoral, recibirán al mes una dieta mensual,



independientemente del número de sesiones que realicen en dicho periodo, pero sí proporcionalmente al número de sesiones asistidas en el mes, equivalente a la dieta mensual que reciben los vocales del Consejo de Administración, valor que deberá estar considerada en el Presupuesto anual del ejercicio económico, en el que realice el proceso electoral.

**Art. 14 INCLUSIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL PROCESO ELECTORAL.** - La Gerencia General deberá incluir la propuesta económica al Presupuesto Anual que debe ser presentada al Consejo de Administración para su aprobación, en el año que corresponda realizar el proceso electoral, una partida presupuestaria suficiente para la realización de la misma, que permita cubrir los valores de dietas, movilizaciones, materiales, logística entre otros necesarios para el desarrollo del proceso.

**Art 15** La Junta Electoral en coordinación con el Consejo de Administración establecerán las estrategias necesarias para cada una de las elecciones.

### CAPÍTULO III

#### De las Juntas Receptoras del Voto

**Art. 16 INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** - Las Juntas Receptoras del Voto serán las encargadas de recibir las votaciones y realizar los escrutinios.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por la Junta General Electoral, de entre los socios.

Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas obligatoriamente por socios. En el eventual caso de no instalarse una Junta Receptora del Voto, por falta de vocales, el Gerente General la integrará con empleados de la Cooperativa.

Cada junta estará compuesta por tres miembros o vocales principales, El Presidente, El Secretario/a, y un vocal principal, así como también un vocal suplente, quien reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores.

El número de Juntas se establecerán de acuerdo al número de socios de la Cooperativa.

**Art. 17 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** - Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) Instalar el proceso electoral en su respectiva junta a la hora señalada en la convocatoria dejando constancia en acta;
- b) Receptar el sufragio, dentro del día y horario previsto en las elecciones usando como referencia el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c) Receptar la firma o huella digital del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral;
- d) Realizar el escrutinio de los votos de su respectiva junta, llenar los resultados y suscribir el acta;



- e) Informar los resultados a la Junta General Electoral en forma inmediata y remitir una copia certificada del acta de escrutinio, al Consejo de Administración;
- f) Enviar la urna, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes, a la Junta General Electoral;
- g) Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo a la Junta General Electoral.

**Art. 18 PROHIBICIONES DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.** - Los miembros de la Junta Receptora del Voto, no podrán:

- a) Negar el derecho al voto a los socios que porten su documento de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir), y se encuentren debidamente registrados en el sistema;
- b) Recibir el voto de personas que no sean socios de la Cooperativa;
- c) Recibir el voto de personas que se encuentran en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- d) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro de las instalaciones de la Cooperativa, durante el periodo de elección;
- e) Recibir el voto de los socios fuera de los horarios establecidos para el proceso electoral;
- f) Influir de alguna manera en la elección del votante y;
- g) Realizar el conteo de votos fuera de las instalaciones designadas destinadas para cada Junta Receptora del Voto.

Los miembros de la Junta Receptora del Voto, que incurran en alguna de las prohibiciones antes señaladas, serán sancionados conforme lo determine el Consejo de Administración, en función de la normativa interna correspondiente.

**Art. 19 SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.** - El Presidente de la junta receptora del voto será el vocal principal designado en primer lugar. En su ausencia, asumirá la presidencia los otros vocales presentes según el orden de sus nombramientos. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento.

De igual forma, la Junta General Electoral designará un secretario para cada junta receptora del voto. En caso de que el designado no concurriera a la instalación, la junta receptora procederá a elegir secretario, que podrá ser uno de los vocales presentes.

Los vocales principales serán reemplazados, por cualquiera de los suplentes presentes en orden progresivo.

**Art. 20 PLAZO DE CONFORMACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.** - La Junta General Electoral integrarán las Juntas Receptoras del Voto hasta quince días (15) antes de las elecciones, período dentro del cual los vocales recibirán capacitación.

**Art. 21 AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.** - Cuando una junta receptora del voto no pudiera instalarse a la hora fijada, por ausencia de uno o más de sus vocales principales y suplentes, cualquiera de los vocales de la Junta General Electoral o a falta de éstos, un miembro de la junta



receptora del voto, podrá conformarla eligiendo para el efecto, a cualquier socio que se encuentre presente en el recinto electoral, quien no podrá negarse a tal designación, bajo apercibimiento de ser sancionado con el 10% de una RBU. Se dejará constancia en el acta de instalación.

**Art. 22 TIEMPO DE INSTALACIÓN EN EL RECINTO CORRESPONDIENTE.** - Cada Junta Receptora del voto se instalará en el recinto correspondiente, treinta (30) minutos antes del inicio del sufragio. La instalación se efectuará con al menos dos de los vocales principales o suplentes.

**Art. 23 FORMALIDADES DE INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO.** - Una vez instalada la Junta Receptora del Voto se procederá a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora en la que inicia el funcionamiento de la Junta;
- b) Nombres y apellidos de quienes la integren; y,
- c) Firmas de quienes la integren

Al finalizar el proceso electoral deberá ser notificado en esta misma Acta la hora de finalización exacta.

### TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I

#### Aspectos Generales del Proceso Electoral

**Art. 24 DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES.** - La Junta General Electoral deberá programar el proceso electoral y procederá dentro de los 8 días posteriores a la aprobación del presupuesto; convocará a elecciones detallando las fechas de inscripciones de candidatos, número de representantes a elegir por cada oficina, los lugares en que se receptaran los votos y las fechas en que se realizará el proceso electoral.

**Art. 25 DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A REPRESENTANTES.** - Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberá además de cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social, cumplir lo siguiente:

- a) Ser socio de la Cooperativa por al menos dos años, antes de la convocatoria a elecciones;
- b) Tener al menos el valor mínimo de certificado de aportación fijados por la Asamblea General;
- c) Justificar estar domiciliado o laborar en el área de influencia de la oficina operativa de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
- d) Cuando se presente como candidato con perfil profesional, deberá tener título universitario al menos de tercer nivel, reconocido por la SENESCYT, en



administración de empresas, finanzas, economía, contabilidad, auditoría o jurisprudencia;

- e) Si un vocal de los consejos desea participar en la reelección, deberá primero renunciar por escrito a la dignidad que representa y postularse como socio.
- f) Las demás que determine la Ley y la normativa ecuatoriana vigente.

**Art. 26 PROHIBICIONES PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTES.** - No podrán ser candidatos a Representantes a la Asamblea General los socios que incurran en las siguientes prohibiciones:

- a) Presentar mora en sus obligaciones directas en el sistema financiero nacional por más de sesenta (60) días.
- b) Haber sido reelegido en el periodo inmediato anterior como Representantes;
- c) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, relación conyugal o de unión de hecho con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, junta General Electoral, Gerente General y empleados de la Cooperativa;
- d) Estar desempeñando cargos directivos en otra Cooperativa de ahorro y crédito o en los últimos dos años contados desde la fecha de convocatoria a elecciones.
- e) Quienes estén litigando o estén presentando recursos administrativos en contra de la Cooperativa.
- f) Los empleados y los ex empleados o personas con contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, hasta después de cuatro años de terminada la relación laboral o contractual;
- g) Los directivos, funcionarios o empleados de otras instituciones financieras en funciones y hasta después de dos años de haber terminado dichas funciones;
- h) Haber perdido la calidad de representantes a la Asamblea General o a los Consejos de Administración o Vigilancia;
- i) Los socios contra los que se hubiera dictado auto de llamamiento a juicio o hubieran sido sentenciados por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera.
- j) Los socios que hubiesen ostentado la calidad de representantes durante los dos periodos consecutivos anteriores.

**Art. 27 DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS.** - Los socios deberán inscribirse personalmente en la respectiva oficina operativa y presentarán la solicitud de inscripción en formato elaborado por la Junta General Electoral que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de identidad;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Determinación de perfil profesional;
- e) Una fotografía tamaño carné actualizada;
- f) Autorización para que la Cooperativa a través de Gerencia o a quien delegue pueda revisar su historial crediticio y la verificación del perfil profesional declarado;



g) Firma del candidato.

**Art. 28 DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS.** - Terminado el período de inscripción de candidatos, la Junta General Electoral se reunirá para proceder a calificarlos y dispone de un plazo máximo de 72 horas para inscribirlos, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, la Junta General Electoral deberá comunicar motivadamente por escrito al socio, dentro del término de 24 horas siguientes a la reunión en que se realizó el análisis de la candidatura. Se otorgará un término de 24 horas para justificar o subsanar la negativa o suspensión; de no hacerlo se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, la Junta General Electoral notificará a los socios el respectivo resultado.

**Art. 29 DESCALIFICACIÓN DE CANDIDATOS.** - No podrán ser calificados como candidatos a representantes quienes presenten documentación falsa o adulterada para la inscripción de su candidatura. En caso de que la adulteración o falsificación fuere detectada luego de la inscripción de la candidatura, el candidato será descalificado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar y de la posibilidad de que se sustancie en su contra un proceso de exclusión, de conformidad con la normativa interna.

**Art. 30 DE LA DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS.** - Una vez calificadas las inscripciones de los socios, la Junta General Electoral realizará la difusión de las candidaturas a través de cualquier medio de comunicación de la Cooperativa.

Se prohíben actividades personales de proselitismo político a favor de los candidatos durante todo el proceso electoral, en caso de incumplimiento debidamente comprobado, el socio será descalificado por la Junta General Electoral.

Este particular deberá informarse al socio el momento en que se inscriba como candidato.

**Art. 31 DEL NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE CANDIDATOS.** - La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el 110%, del total de Representantes a la Asamblea General; entre principales y dos suplentes por cada principal.

El máximo de socios que se podrán inscribir será de hasta el 200% de representantes principales y suplentes a elegir, en orden de inscripción.

**Art. 32 DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.** - Una vez cerradas las inscripciones si no se hubieren inscrito el número mínimo de candidatos, la Junta General electoral procederá a invitar a participar a los actuales miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y representantes de la Asamblea General, en el caso de que no se haya hecho y estén habilitados legalmente para poder ser inscritos como candidatos; de persistir la falta de candidatos, la Junta General Electoral procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios personas naturales, que se hallen entre los cien mayores depositantes de la oficina operativa de la cual falten candidatos y en caso de mantenerse la falta de candidatos se lo hará de entre los socios que mantengan al día sus pagos en las operaciones de crédito; en caso de que hubiere un mayor número de socios que cumplieren el requisito para ser candidatos, la Junta General Electoral procederá a realizar un sorteo, al cual podrá invitar a los socios interesados en participar.



El gobierno, dirección, administración y control interno de la Cooperativa se ejercerán por medio de los siguientes organismos:

- 1.- Asamblea General de Representantes;
- 2.- Consejo de Administración;
- 3.- Consejo de Vigilancia;
- 4.- Gerencia; y,
- 5.- Comisiones especiales y comités previstos en la normativa vigente.

## CAPÍTULO II

### De la Convocatoria a Elecciones

**Art. 33 DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL Y VOCALES DE LOS CONSEJOS.** - La convocatoria se realizará mediante difusión en medios de comunicación locales, mediante cartelones en las oficinas operativas y en la página web institucional, dentro de los ocho (8) días posteriores a la resolución de la Junta General Electoral en que apruebe el cronograma del proceso electoral.

En la convocatoria se hará constar:

- a) El horario y la fecha de las votaciones, el cual será un día laborable, siempre que no coincida con un feriado nacional o local, en el horario comprendido entre las 08h00 a 17h00,
- b) La fecha y el periodo para inscripción de candidatos a representantes; y,
- c) Los requisitos para ser candidatos.

**Art. 34 DEL PADRÓN ELECTORAL.** - El padrón electoral será el registro impreso que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El padrón deberá ser coordinado y revisado por la Gerencia General, en función de la nómina de socios, ordenado alfabéticamente en grupos aproximados de 300 socios o por el número que determine la Junta General Electoral, y contendrá los siguientes datos:

- a) Secuencia alfabética;
- b) Nombres y apellidos completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socios; y
- e) Espacio para firmar o poner la huella digital del socio elector.



### CAPÍTULO III

#### De las Papeletas Electorales

**Art. 35 DISEÑO DE PAPELETAS ELECTORALES.** - El diseño de las papeletas de votación será elaborado por la Junta General Electoral de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, las papeletas serán diseñadas en sentido horizontal, los candidatos serán colocados en ellas en orden alfabético, las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del Periodo por el cual se realiza el proceso electoral;
- c) Listado y foto de los candidatos calificados, ordenados alfabéticamente, con una línea horizontal bajo el nombre de cada uno, para que el socio consigne su voto; y,
- d) Determinación del número de candidatos que se eligen en cada papeleta.

### CAPÍTULO III

#### De la Propaganda Electoral

**Art. 36 REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.** - La Junta Electoral controlará la publicidad y promoción de los candidatos siempre que no contravengan el presente reglamento, no ocasionen desprestigio de los otros candidatos o expongan a riesgos a la imagen de la institución o el sistema cooperativo.

La Cooperativa no se responsabiliza por las consecuencias que deriven de procedimientos inadecuados que pudieran ser adoptados por los candidatos durante su campaña.

**Art.37 PLAZO O DURACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.** - La propaganda electoral iniciará una vez calificadas las candidaturas por la respectiva Junta General Electoral, quince (15) días antes de la fecha programada para la realización de las elecciones y culminará veinticuatro (24) horas antes del inicio de las mismas.

El o los candidatos que realicen campaña electoral fuera del periodo determinado en este artículo, por si, o por terceras personas, serán descalificados por la correspondiente Junta General Electoral.

**Art. 38 LIMITACIONES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.** - Los candidatos ejecutarán su campaña electoral de forma independiente, sin interferir con el normal desenvolvimiento institucional, y respetando las demás candidaturas. El incumplimiento de esta disposición será causal de descalificación.



La Cooperativa de manera igualitaria brindará espacio en la página web institucional y otros medios digitales disponibles, con la finalidad de que los candidatos puedan dar a conocer sus perfiles profesionales bajo el formato establecido por la Junta General Electoral.

La Cooperativa no asignará recursos de ninguna índole para las campañas de los candidatos.

- Art. 39 PROMOCIÓN DE VOTO NULO.** - La promoción del voto nulo en las elecciones se considerará falta reglamentaria que dará lugar a la pérdida de los derechos políticos del socio por parte de la Junta General Electoral.
- Art. 40 PROHIBICIÓN DE CAMPAÑA EN RECINTO ELECTORAL.** - Se prohíbe todo tipo de campaña electoral en los recintos electorales y sus alrededores durante el sufragio.
- Art. 41 PROHIBICIÓN DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS.** - Se considerará que existe falta reglamentaria sancionada con la descalificación de una candidatura por parte de la Junta General Electoral, cuando se compruebe que el candidato ha solicitado la recolección de firmas de apoyo a través de los empleados, vocales, representantes, funcionarios o personal contratado bajo la figura de servicios profesionales de la Cooperativa.

## CAPÍTULO V

### De las Votaciones

- Art 42 APERTURA DE LAS VOTACIONES.** - En el día señalado por la Junta General Electoral se instalarán las Juntas Receptoras del Voto. El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente a partir de las 08h00, hasta las 17h00 horas.
- Art. 43 DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y LOS RECINTOS ELECTORALES.** - Los lugares en donde funcionaren las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los cuales únicamente podrán ingresar los miembros de los organismos electorales, los delegados acreditados de las candidaturas y los electores.

Los delegados acreditados de las candidaturas deberán portar en un lugar visible la acreditación conferida por la Junta General Electoral, la cual podrá ser solicitada y verificada en cualquier momento por los miembros de los organismos electorales presentes en el recinto.

- Art. 44 PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** - Las Juntas Receptoras del Voto, al inicio del proceso, comprobarán que la urna se encuentre vacía, exhibiéndola a los electores presentes, cerrándola con llave o sellándola. Luego se procederá a la votación.

El elector presentará a la junta receptora su cédula de ciudadanía, carné de la PUCE o pasaporte en el caso de personas extranjeras.

Una vez verificado por parte de los miembros de la Junta Receptora del Voto que el socio se encuentra empadronado y que sus documentos de identificación son correctos, procederá con la entrega de la papeleta de votación, el socio sufragará de



manera privada, la depositará en la urna correspondiente, e inmediatamente firmará el padrón.

En caso de que el socio no se encuentre empadronado en la junta receptora del voto se procederá a dejar constancia de la presencia del socio, sin que por ninguna causa pueda ejercer su derecho al sufragio en esa junta receptora del voto, de lo cual se dejará constancia en el acta de escrutinio, a fin de incorporarlos al respectivo padrón.

**Art. 45 DEL SUFRAGIO.** - Para sufragar, el socio presentará su documento de identificación a los integrantes de la Junta Receptora del Voto, quienes, luego de la verificación en el padrón electoral, y, siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de la papeleta de votación, para que consigne su voto.

Cumplido el acto de sufragio, el socio registrará su firma o pondrá su huella digital en el padrón electoral y recibirá un certificado de presentación.

Los socios que no consten en el padrón electoral no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

La Junta General Electoral podrá implementar como medida alternativa el mecanismo de VOTO ELECTRÓNICO, para lo cual dará a conocer el instructivo de este proceso a través de los correos electrónicos de los socios y de la página web de la Cooperativa. Deberá implementar una Junta Receptora del Voto que supervisará y evaluará el cumplimiento de las fases electorales en el sistema diseñado para este fin, así como será responsable de legitimar el escrutinio electrónico y de autenticar el acta correspondiente de este proceso. La Junta Electoral y la Gerencia de la Cooperativa serán responsables de las seguridades y facilidades suficientes para los socios. En caso de implementarse este sistema, la Junta General Electoral socializará el funcionamiento de este mecanismo con al menos 15 días a la fecha establecida para el sufragio.

## CAPÍTULO VI

### De los Escrutinios

**Art. 46 DEL PROCESO DEL ESCRUTINIO.** - Una vez concluido el horario de votaciones, cada junta receptora del voto iniciará el proceso de escrutinio, el cual deberá efectuarse de forma ininterrumpida hasta su conclusión. El escrutinio se realizará de la siguiente manera:

- a) La junta receptora del voto verificará si el número de papeletas depositadas en la urna coincide con el número de electores. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de firmas consignadas por los electores que votaron, se excluirán por sorteo del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta. Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará con el escrutinio de las papeletas existentes.
- b) El secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y la pasará al Presidente y al otro vocal para que comprueben su exactitud. Dos miembros de la junta receptora harán de escrutadores. De producirse discrepancias sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio.



- c) Concluido el escrutinio se elaborará por duplicado el acta correspondiente, debidamente suscrita por los miembros de la junta receptora, detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de votos nulos.
- d) El original del acta de instalación y escrutinio, las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos emitidos en blanco y los anulados y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes, debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la junta receptora, y se remitirán inmediatamente a la Junta General Electoral. También se remitirá electrónicamente a la Junta General Electoral un ejemplar escaneado del acta de instalación y escrutinio de cada junta receptora del voto.
- e) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito que determine la inasistencia de los vocales de una Junta, y no se llevare a efecto la sesión para el escrutinio en el día y hora fijados, se procederá a un nuevo señalamiento dentro de las 24 horas siguientes y se prorrogarán los plazos previstos en este Reglamento, en lo que fuere necesario.
- f) Los candidatos, al momento del escrutinio, podrán estar presentes en los recintos electorales, ya sea personalmente o a través de su delegado debidamente acreditado por la Junta General Electoral correspondiente.

Durante el escrutinio el candidato o su delegado podrán formular observaciones fundamentadas, de no ser acogidas por la junta receptora del voto, deberán registrarse en el acta correspondiente. Cada candidato solamente podrá tener un delegado acreditado por cada recinto electoral.

**Art. 47 TIPOS DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL.** - Los votos serán de la siguiente manera:

- a) Votos válidos, los emitidos en las papeletas suministradas por la Junta Receptora del Voto y que expresen de manera clara la voluntad del votante a favor de una candidatura.
- b) Votos nulos, cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.
- c) Votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

**Art. 48 DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.** - Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los candidatos o sus representantes, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

La Junta General Electoral volverá a reunirse dentro de los tres días siguientes para resolver sobre las impugnaciones presentadas y proclamará los resultados del escrutinio.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto son apelables ante la Junta General Electoral.

**Art. 49 NULIDAD DE VOTOS EN EL ESCRUTINIO.** - El escrutinio comenzará con el examen de las actas enviadas por cada junta receptora del voto. Solamente si se



detectan inconsistencias u observaciones graves en el acta de escrutinio, ya sea de oficio o a petición de parte, la Junta General Electoral podrá resolver la apertura de la urna y la realización de un recuento de las papeletas.

Si realizado el recuento, la Junta General Electoral considera que existen violaciones o inconsistencias graves, podrá, de oficio o a petición de parte, declarar la nulidad de las votaciones en esa junta receptora del voto, en cuyo caso pondrá su resolución en conocimiento de la Junta General Electoral, para que ésta fije el nuevo día y hora en que se realizarán las votaciones en dicha junta receptora del voto.

**Art. 50 DEL ACTA DE RESULTADOS.** - Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por la Junta General Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a) Identificación de la Junta Receptora del Voto;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada candidato.
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Relación de impugnaciones y resoluciones si las hubiere;
- f) Nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a la dirección del correo electrónico de la Junta General Electoral y a la dirección de la Secretaría del Consejo de Administración, que será nombrada por el Consejo de Administración.

La urna, incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados en las Oficinas de la Cooperativa.

**Art. 51 DE LOS ESCRUTINIOS DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.** - Una vez concluida la jornada electoral, no antes del día laborable siguiente, ni después de cinco días, contados desde aquél en que se hubieren realizado las elecciones, la Junta General Electoral se instalará en sesión permanente, a fin de proclamar resultados definitivos y resolver sobre las apelaciones de las resoluciones de la Junta Receptora del Voto.

En caso de empate de candidatos, se sorteará y se proclamará al candidato ganador.

**Art. 52 DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS.** - Las urnas y el material electoral utilizado serán entregados a la Junta General Electoral, dentro de las 24 horas posteriores al escrutinio, y serán archivados en las oficinas de la Cooperativa, para que puedan ser analizados por la Junta General Electoral.

El material electoral remitido en las urnas se deberá mantener hasta que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

**Art. 53 DEL ACTA DE ESCRUTINIO FINAL.** - El acta de escrutinio final será elaborado por la Junta General Electoral, en base a las actas de escrutinio de cada Junta Receptora del Voto remitidas; el acta contendrá:

- a) El número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en votos válidos, nulos y blancos;



- b) El número de votos a favor de cada uno de los candidatos, con el detalle de resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) La nómina de los Representantes principales y suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

Una copia del acta definitiva de resultados se publicará en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

## CAPÍTULO VII

### De la Proclamación y Adjudicación de Representantes

- Art. 54 INFORMACIÓN A LOS SOCIOS.** - Una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras de Votos se procederá a proclamar los resultados por oficinas operativas y en consolidado, los que serán publicados mediante carteles en cada una de las oficinas operativas, en los medios de comunicación locales y en la página web institucional, en el término de cinco (5) días de proclamados los resultados.
- Art. 55 DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES.** - El Presidente de la Cooperativa en coordinación con la Junta General Electoral, convocará a los Representantes principales y suplentes electos, en un acto formal en la oficina Matriz, en el que se tomará juramento, posesionará y se entregarán las credenciales, evento que se realizará dentro de los ocho días posteriores a la difusión de los resultados finales.
- Art. 56 DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL.** - Una vez posesionados los representantes elegidos, la Junta General Electoral en el término improrrogable de ocho (8) días, deberá elaborar el informe final dirigido al Consejo de Administración detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que terminarán sus funciones, dejando disueltos todos los organismos electorales que participaron en el proceso electoral.
- El pago de sus dietas será en el momento de la entrega del informe final del proceso electoral.

## TÍTULO IV

### DE LOS RECURSOS

#### CAPÍTULO I

##### De la Impugnación

- Art. 57 DE IMPUGNACIÓN.** - La Impugnación es la objeción escrita, debidamente fundamentada que se presenta ante la Junta General Electora, respecto de: decisiones, actuaciones u omisiones que se hayan dado en el proceso electoral.



La apelación será la forma de impugnación de las actas, informes, documentos o decisiones de las respectivas autoridades electorales.

**Art. 58 IMPUGNACIÓN DE ACTAS.** - Pueden presentar una impugnación:

- a) Los candidatos a representantes;
- b) Cualquier socio de la Cooperativa;
- c) El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia por intermedio de sus Presidentes.

**Art. 59 TÉRMINO PARA LA IMPUGNACIÓN.** - La impugnación se presentará por escrito con la correspondiente firma de responsabilidad dentro del término de 48 horas de emitida la resolución, decisión o acto impugnado, ante la Junta General Electoral, salvo los casos en que el presente Reglamento disponga que se lo presente ante otra autoridad.

**Art. 60 DOCUMENTOS DE IMPUGNACIÓN.** - Al escrito de impugnación se acompañarán las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

**Art. 61 CAUSALES DE IMPUGNACIÓN.** - Sin perjuicio de las causales previstas en la normativa interna de la institución, se podrá presentar impugnación respecto de:

- a) La calificación por parte de la Junta General Electoral de candidaturas que no cumplieren con los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, el Estatuto, el Reglamento Interno y el presente Reglamento;
- b) La calificación por parte de la Junta General Electoral de candidaturas incursas en las inhabilidades y prohibiciones previstas en el Estatuto, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y la normativa jurídica vigente;
- c) El resultado de los escrutinios realizados por las Juntas Receptoras del voto;
- d) El resultado de los escrutinios de actas realizados por la Junta General Electoral;
- e) La declaratoria de nulidad de las votaciones en una Junta Receptora del Voto;
- f) La resolución que disponga la nulidad de los escrutinios y reapertura de las urnas y el recuento de las papeletas de votación; y,
- g) La adjudicación de escaños, en cuyo caso la impugnación se presentará directamente ante la Junta General Electoral.

**Art. 62 IMPUGNACIÓN DE SANCIONES.** - Se podrán impugnar las sanciones previstas en el presente Reglamento, salvo las que imponga el Consejo de Administración las cuales no serán susceptibles de impugnación, sino únicamente de apelación ante la Asamblea General en los casos que la normativa lo prevea.

**Art.63 PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN.** - La Junta General Electoral al día siguiente de recibida la impugnación, avocará conocimiento y ordenará, de ser el caso, que se notifique a los sujetos interesados para que se pronuncien en el término de 48 horas.

Con la contestación de los sujetos interesados o en rebeldía, la Junta General Electoral resolverá la impugnación en el término de 48 horas.

En los casos en que se impugnen las decisiones de la Junta Receptora del voto, la Junta General Electoral deberá conocer y resolver sin trámite alguno, en el término de 48 horas luego de recibido el escrito de impugnación.



Las resoluciones de la Junta General Electoral al resolver una impugnación serán susceptibles de apelación ante el Consejo de Administración y Vigilancia, con pronunciamiento de la Asamblea General de Socios.

**Art. 64 PROHIBICIÓN DE IMPUGNACIÓN.** - La Junta General Electoral rechazará ipso facto y sin necesidad de trámite alguno, las impugnaciones que sean presentadas fuera del término establecido en el presente reglamento, así como aquellas a las que no se acompañen los documentos que las sustenten.

## TÍTULO V DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I A los Socios

**Art. 65 DEL MONTO DE LA SANCIÓN.** - El socio que no haya ejercido su derecho al sufragio en un proceso de elección de representantes, será sancionado con la multa del 10% de un SBU.

Para la imposición de la sanción prevista en el párrafo precedente, la Junta General Electoral remitirá la nómina de socios que no sufragaron al Consejo de Administración.

**Art. 66 EXONERACIÓN DE VOTOS.** - El sufragio será facultativo y por ende no serán objeto de la sanción prevista en el artículo precedente, los socios mayores de 65 años de edad y los que tengan capacidades especiales.

**Art. 67 SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS.** - Será sancionado con la suspensión de sus derechos políticos en la Cooperativa durante un periodo de hasta tres años, el socio que incurra en las siguientes infracciones:

- a) No integrar los organismos electorales a los cuales sea designado, a pesar de no encontrarse inhabilitado y siempre que no haya justificado oportunamente al órgano nominador su imposibilidad de cumplir la función para la cual fue designado; y,
- b) Los miembros de los organismos electorales y candidatos que incumplan lo previsto en el presente reglamento o hayan incurrido en las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, siempre que la infracción no tenga una sanción específica diferente a la suspensión de los derechos políticos.

La sanción de suspensión de los derechos políticos será impuesta, de oficio o a petición de parte interesada, por el Consejo de Administración y será susceptible de apelación ante la Asamblea General.

Para la imposición de la sanción, el Consejo de Administración convocará al presunto infractor a una audiencia, advirtiéndolo que en caso de no asistir será juzgado en rebeldía, en la cual presentará sus argumentos de descargo y las pruebas con las que cuente. En dicha audiencia podrá también intervenir, de ser el



Caso, la persona que solicitó la imposición de la sanción. Concluida la audiencia, sin más trámite el Consejo de Administración resolverá si cabe o no la imposición de la sanción.

La sanción de suspensión de derechos políticos será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la cual resolverá el recurso en su próxima sesión ordinaria u extraordinaria en mérito del expediente formado ante el Consejo de Administración. El recurso de apelación se concederá con efecto suspensivo.

La suspensión de los derechos políticos de un socio acarrea el que no pueda elegir ni ser elegido durante el tiempo que dure la sanción y que en caso de ostentar algún cargo directivo o de representación, sea removido automáticamente.

## CAPÍTULO II

### A los Candidatos

**Art. 68 SANCIONES A LOS CANDIDATOS.** - Sin perjuicio de las causales de descalificación de candidaturas previstas en el presente Reglamento, los candidatos serán descalificados por la Junta General Electoral en los siguientes casos:

- a) Por realizar actos que atenten al orden público durante el proceso electoral; y,
- b) Por agredir de palabra u obra a los integrantes de los organismos electorales o directivos de la Cooperativa.
- c) Por realizar por sí o terceras personas proselitismo luego de cerrado el proceso para tal evento

Toda resolución que ordena la descalificación de un candidato será susceptible de apelación ante la Junta General Electoral.

## CAPÍTULO III

### A los Representantes

**Art. 69** En caso de que un representante hubiese presentado documentación falsa o adulterada al momento de la inscripción de su candidatura, será removido de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el Estatuto y el Reglamento Interno de la institución.



## TÍTULO VI DE LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

### CAPÍTULO I

#### Proceso Electoral

- Art. 70 DIRECCIÓN DE ELECCIONES DE VOCALES.** - Corresponde a la Asamblea General de representantes la elección de los vocales principales y suplentes para los Consejos de Administración y Vigilancia, conforme lo determina la normativa jurídica vigente, el Estatuto Social, el Reglamento interno y el presente Reglamento, para lo cual debe constar como un punto del orden del día en la convocatoria a la respectiva Asamblea General de representantes de la Cooperativa.
- Art. 71 NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE DEBATES.** - Cuando en el orden del día de la Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, el Presidente deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.
- No se podrá designar como Director de Debates a los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- Art. 72** En caso de quedar vacante una vocalía principal de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el periodo restante. Si por cualquier causa no hubiere un suplente, el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración.
- Art. 73** Si después de su elección incurrieren en cualquiera de las prohibiciones para ser candidatos a representantes, perderán su calidad de representantes o directivos según corresponda y se principalizará a su respectivo suplente.
- Si después de su elección como representantes no asistieren justificadamente a dos Asambleas consecutivas o alternas sean estas: Ordinarias, Extraordinarias e Informativas perderán su calidad de representantes y se principalizará a su respectivo suplente.
- Art. 74** Para que un Asambleísta pueda ser candidato a directivo, se requiere que otro Asambleísta lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos de otro Asambleísta.
- Art. 75** Se inscribirán hasta tres candidatos para cada dignidad. Una vez calificados los candidatos y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates solicitará a secretaría que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Organismo de Control, el Estatuto Social, Reglamento Administrativo Interno, Reglamento de Elecciones y más Normativa Relacionada, contando con el apoyo de la Gerencia General y Auditoría Interna para el efecto.



**Art. 76** El Director de Debates, luego de las verificaciones correspondientes procederá a la calificación de las candidaturas presentadas.

Una vez concluida la calificación de los candidatos, el Director de Debates hará conocer a la Asamblea General de Representantes, los nombres de los candidatos idóneos y procederá de inmediato a receptor las votaciones de la totalidad de los Asambleístas, mediante votación personal y secreta (presencial o virtual), a través de los escrutadores o medios tecnológicos.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas, los que serán registrados en una pizarra en forma pública o medios audiovisuales; terminada la lectura de todas las papeletas, el Director de debates proclamará ganador al candidato que haya alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

**Art. 77** La elección de vocales de los Consejos se efectuará de forma separada de acuerdo al siguiente orden según corresponda:

- a) Vocales principales del Consejo de Administración, con perfil Profesional afín, según formación académica requerida;
- b) Vocales principales del Consejo de Administración, sin perfil Profesional afín y otros;
- c) Vocales principales del Consejo de Vigilancia, con perfil Profesional afín, según formación académica requerida;
- d) Vocal principal del Consejo de Vigilancia, sin perfil Profesional afín y otros,
- e) Vocales suplentes del Consejo de Administración, con perfil Profesional afín, según formación académica requerida;
- f) Vocales suplentes del Consejo de Administración, sin perfil Profesional afín y otros;
- g) Vocales suplentes del Consejo de Vigilancia, con perfil Profesional afín, según formación académica requerida, y;
- h) Vocal suplente del Consejo de Vigilancia, sin perfil Profesional afín y otros.

**Art. 78** La Cooperativa para el proceso de votaciones presenciales facilitará a los Representantes de la Asamblea General papeletas de votación y en asambleas virtuales se remitirá por medios tecnológicos los candidatos calificados de acuerdo a lo establecido en los puntos de orden del día.

**Art. 79** Las papeletas de votación que registren un mayor número de nombres de elegidos al requerido, tachaduras, borrones o indicios de anulación, serán consideradas como voto nulo.

**Art. 80** Las papeletas de votación que no registren algún nombre, serán considerados como voto en blanco.

**Art. 81** En caso de darse un número de papeletas mayor al número de votantes, se anulará la elección y se procederá con una nueva votación.

**Art. 82** En caso de que, en una misma papeleta, se registrara dos o más veces el mismo nombre no se considerará como voto válido.



- Art. 83** En caso de registrarse empate se procederá a una nueva votación de entre los candidatos que obtuvieron igual número de votos.
- Art. 84** En caso de persistir el empate por dos veces consecutivas se definirá al candidato ganador por el método de sorteo.
- Art. 85** Culminado el proceso de elección de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de la misma, para continuar con el orden del día establecido.
- Art. 86** Los representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia, cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente, una vez que hayan sido calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria como directivos.
- Art. 87** Los Señores Directivos Principales en caso de no ser reelegidos como vocales del Consejo para un nuevo periodo, pierden su calidad de Directivos y de Representantes ya que su respectivo suplente fue principalizado.
- Art. 88 DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.** - Los Consejos deberán observar las siguientes reglas de conformación:
- Por lo menos dos vocales del Consejo de Administración principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior.
  - Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel en auditora o contabilidad, economía, y demás áreas especializadas en temas financieros.

El requisito de profesionalismo para candidatizarse como miembro de los Consejos de Administración y de Vigilancia tiene por finalidad el eficaz manejo y cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, así como también la dirección eficiente de la institución.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - La Asamblea General elegirá el número de vocales principales y sus respectivos suplentes, conforme lo establecido en el Estatuto para integrar el Consejo de Administración. Durarán dos años en sus funciones, podrá ser reelegido para el mismo tiempo por una sola vez consecutiva.

En caso de no ser reelegidos como vocales del Consejo, los mismos perderán su calidad de directivos y de representantes, principalizándose su respectivo suplente.

**CONSEJO DE VIGILANCIA.** - La Asamblea General elegirá el número de vocales principales y sus respectivos suplentes, conforme lo establecido en el Estatuto para integrar el Consejo de Vigilancia. Durarán dos años en sus funciones, podrá ser reelegido para el mismo tiempo por una sola vez consecutiva.

En caso de no ser reelegidos como vocales del Consejo, los mismos perderán su calidad de directivos y de representantes, principalizándose su respectivo suplente.

- Art. 89 DURACIÓN.** - Con la finalidad que los Consejos de Administración y de Vigilancia, cuenten en todo tiempo con vocales con experiencia en sus funciones, la Asamblea general procederá cada dos años a realizar elecciones para renovar sus integrantes. Podrán participar aquellos vocales, tanto principales como suplente, que se encuentran en funciones, y que hubieren participado en el último proceso electoral como Representantes principales. Para lo cual deben renunciar por escrito a sus funciones.



En la renovación de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los elegidos deberán tener al menos similar perfil profesional de los cesantes, a fin de mantener la estructura señalada en el presente reglamento.

**Art. 90 REELECCIÓN DE REPRESENTANTES Y VOCALES.** - Los representantes a la Asamblea General y los Vocales de los Consejos, serán elegidos para el período de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva; cuando concluyan su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período. Para la reelección de los Vocales de los Consejos, los aspirantes, deberán participar en un proceso eleccionario previo y ser electos como representantes.

Si un Representante a la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o Vigilancia, perderá su condición de Representante y se principalizará a su primer suplente.

**Art. 91 INHABILIDAD Y REMOCIÓN DE VOCALES.** - Si alguno de los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia, hubiere sido inhabilitado o removido por causa debidamente fundamentada, no podrá ejercer esas funciones durante un período subsiguiente. Si nuevamente fuere inhabilitado o removido, dicha prohibición será de carácter definitivo.

**Art. 92 DE LA PRESENTACION DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONES Y CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS.** - En la Asamblea General de Representantes que incluya la elección de vocales de los Consejos se deberá presentar el esquema electoral que aplicará la Asamblea General de Representantes y la forma como se debería conformar los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de socios con perfil profesional.

**Art. 93 DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.** - Para que una o un representante pueda ser candidato, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante, cumplido esto, se procederá a inscribirlo como candidata o candidato.

Un representante podrá mocionar hasta un máximo de tres representantes. Escogidos de los principales o principalizados.

**Art. 94 DE LA COMISIÓN DE NOMINACIONES Y ESCRUTINIOS.** - El Consejo de Administración designará, con anterioridad, a dos personas como escrutadores para que se encuentren presentes en la Asamblea al momento de las elecciones, con el objeto de realizar las funciones de comisionados de nominaciones o escrutadores y de registro de las votaciones.

La votación para elegir a los vocales de los consejos será por escrito y en secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual el Gerente General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco diseñadas por el Consejo de Administración para que los integrantes puedan ejercer su voto.

La elección de vocales principales y vocales suplentes se realizará mediante votaciones individuales. Los vocales suplentes serán elegidos luego de elegir a los vocales principales.

Una vez consignado el voto, la comisión de nominación o escrutadores, dará lectura a cada uno de los votos constatados en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al candidato que haya alcanzado el mayor número de votos.



Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la convocatoria.

**Art. 95 DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS.** - Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la rendición de la promesa de Ley, la que será tomada por quien presida la reunión.

Los vocales elegidos por la Asamblea General de Representantes para que empiecen a ejercer sus funciones deberán estar inscritos y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Mientras esté pendiente la inscripción y calificación de los vocales elegidos, continuarán en funciones prorrogadas los vocales de los Consejos que fenecen en sus funciones.

**Art. 96 TRÁMITE DE CALIFICACIÓN.** - El Presidente o quien haya hecho sus veces solicitará a la Superintendencia el registro de los vocales y directivos electos en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la elección de los vocales en asamblea general.

**Art. 97 INSTALACIÓN.** - El Consejo de Administración y el de Vigilancia se instalarán dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, en el cual deberán nombrar a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, según corresponda de conformidad a lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa. Las dignidades electas del Consejo de Administración lo serán también de la Asamblea General.

Podrán iniciar sus funciones a partir del momento en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria califique favorablemente dichos nombramientos, hasta tanto continuarán en funciones los consejos anteriores. De no calificarse un directivo, quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al respectivo suplente.

**Art. 98** En el caso que un Vocal de los Consejos, que aún tiene por completar el período para el cual fue elegido, desee participar como candidato a Representante de la Asamblea General del siguiente período, en dicho escenario se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El vocal deberá presentar su solicitud de renuncia ante el Presidente de la Cooperativa, indicando que lo hace para participar como candidato a Representante.
- b) La renuncia deberá ser solicitada antes de la presentación de la candidatura, el Presidente de la Cooperativa avocará conocimiento y aprobará la misma, posteriormente notificará por escrito al suplente en el orden establecido para que se principalice en las funciones que corresponda; en caso de asumir funciones de vocal de los Consejos, la Cooperativa deberá solicitar su calificación y registro ante el organismo de control.

**Art. 99** Dentro de los treinta días posteriores a su calificación los Señores Directivos Principales y Suplentes remitirán a Secretaria en los formatos establecidos, la información de los familiares vinculados dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, firmarán el acuerdo de confidencialidad, la declaración patrimonial juramentada y remitirán su hoja de vida actualizada.



## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - En la Asamblea General de Representantes en que se realice el proceso de elecciones de Vocales de los Consejos de Administración o del Consejo de Vigilancia al determinarse vacíos o contradicciones en los textos de este Reglamento de Elecciones, la Asamblea General de Representantes, se remitirán a disposiciones de normas parlamentarias de superior jerarquía.
- SEGUNDA.** - Se prohíbe a los empleados de la Cooperativa intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, así como recolectar firmas de apoyo a las candidaturas, con excepción de la emisión del voto, cuando ostente la calidad de socio.
- De comprobarse, conforme lo previsto en el presente Reglamento, que un empleado ha intervenido a favor de un candidato por pedido o exigencia del mismo, a más de considerarse una falta grave y por ende causal de visto bueno, la Junta General Electoral deberá descalificar al candidato beneficiado por esa ayuda.
- TERCERA.** - Los candidatos a representantes no podrán permanecer en el recinto electoral más de treinta minutos. En este lapso deberán ejercer su derecho al voto y su permanencia más allá del mismo se considerará causal para ser descalificados.
- CUARTA.** - Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Tribunal Electoral quien deberá decidir apegado a la normativa vigente.
- QUINTA.** - En general, en caso de duda, se actuará por la validez de las elecciones, respetando la voluntad expresa de los votantes.
- SEXTA.** - Cualquier principalización se entiende únicamente por el tiempo para el que fue designado el vocal o Representante a quien se reemplaza en el Consejo o Asamblea.
- SÉPTIMA.** - Es obligación de la Cooperativa, capacitar a los miembros de los organismos electorales en el manejo del Reglamento de Elecciones y en general sobre el proceso electoral. Se garantizará el acompañamiento de la Dirección Jurídica para este proceso
- OCTAVA.** - Para garantizar la equidad de género en la conformación de los Consejos, se procurará una participación equitativa, en caso de no ser factible se considerará al menos que el 30% este conformado, por género femenino o masculino, este porcentaje es en relación al número de vocales que conforman cada Consejo con sus respectivos suplentes.
- NOVENA.** - Si después de su elección incurrieren en cualquiera de las prohibiciones para ser candidatos a representantes, perderán su calidad de representantes o directivos según corresponda y se principalizará a su respectivo suplente.
- Si después de su elección como representantes no asistieren justificada o injustificadamente a dos Asambleas consecutivas o alternas sean estas: Ordinarias, Extraordinarias e Informativas perderán su calidad de representantes y se principalizará a su respectivo suplente.
- DÉCIMA.** - El presente reglamento de Elecciones entrará en vigencia desde su suscripción.



## DISPOSICIÓN FINAL

- PRIMERA.** - El Reglamento de Elecciones de Representantes para la Asamblea General y de los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea General de Representantes.
- SEGUNDA.** - Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los candidatos a representantes registrados, debidamente fundamentado.
- TERCERA.** - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- CUARTA.** - Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de acuerdo a las normas legales vigentes sobre esta materia.

Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Asamblea General de Representantes.

**CERTIFICACIÓN.** - En mi calidad de Secretario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Universidad Católica del Ecuador, **CERTIFICO** que el presente REGLAMENTO DE ELECCIONES, fue aprobado en Sesión ordinaria de la Asamblea General de Representantes, efectuada el ocho de febrero del año dos mil veinte y tres, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico, en Quito a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.

MTR. KATIA NARANJO ESPÍN  
**SECRETARIA**

